



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Planeta Rica, 13 de enero de 2022

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	CREDITÍTULOS S.A.S.
EJECUTADO	INGRY JHOANA ARCAITA PÉREZ Y OTROS
RADICADO	2022 00001
ASUNTO	Auto libra mandamiento de pago

Procede el Despacho a decidir sobre el mandamiento de pago solicitado por CREDITÍTULOS S.A.S., representada legalmente por el señor SAMUEL RICARDO LERNER SCHRAER, por conducto de apoderado judicial, Dr. EDUARDO RAFAEL SÁNCHEZ FLÓREZ, en contra de los señores INGRY JHOANA ARCAITA PÉREZ, OLIER ANTONIO BEGAMBRE CONDE y JADER ENRIQUE ARCAITA PÉREZ habiéndose aportado como título base de recaudo un pagaré suscrito el día 26 de marzo de 2013.

Revisada la demanda se constata que cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82, siguientes y 424 del Código General del Proceso para ser admitida; y el documento aportado como título ejecutivo, reúne los presupuestos exigidos por los artículos 422 ibídem, 621 y 709 del Código de Comercio. En virtud de ello, y de conformidad con los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a librar mandamiento de pago.

En merito a lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a los señores INGRY JHOANA ARCAITA PÉREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26'037.209, OLIER ANTONIO BEGAMBRE CONDE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15'676.206 y JADER ENRIQUE ARCAITA PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78'324.347, que dentro del término de cinco (5) días pague a CREDITÍTULOS S.A.S., representada legalmente por el señor SAMUEL RICARDO LERNER SCHRAER, la suma de **\$4'692.100.00**, por concepto de capital contenido en un pagaré suscrito el día 26 de marzo de 2013, más los intereses moratorios desde el día 10 de Septiembre de 2013, día en que incurrió en mora, hasta cuando hasta que se satisfagan las pretensiones.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas o que se lleguen a depositar en cuentas corrientes, de ahorros o que a cualquier otro título bancario o financiero tengan o llegasen a tener los ejecutados INGRY JHOANA ARCAITA PÉREZ, OLIER ANTONIO BEGAMBRE CONDE y JADER ENRIQUE ARCAITA PÉREZ, en el establecimiento bancario BANCOLOMBIA. Oficiése. Límitese la media hasta la suma de **\$7'038.000,00**.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el decreto 806 del año 2020. Haciéndosele saber que a partir del día siguiente de su notificación dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días, para presentar excepciones.

QUINTO: RECONOCER personería al doctor EDUARDO RAFAEL SÁNCHEZ FLÓREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.067'848.176 y portador de la tarjeta profesional No. 219.819 para actuar como apoderado judicial de CREDITÍTULOS S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez